



**BOE de 15/07/2016**

[Pág.2](#)



### **Resolución del TEAC de interés**

**IS. Régimen de Estimación Indirecta: procedencia. Existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad.**

[Pág.3](#)



### **El Notariado Informa**

**La compraventa de vivienda se incrementó en mayo de 2016 un 11,4%, aunque su precio se abarató un 1,6%**

[Pág.4](#)



### **Sentencia del TS**

**IS. Requisito de mantenimiento de la reinversión: no afecta en el caso de reinversión de grupos fiscales sin solución de continuidad.**

[Pág.5](#)



### **Información del Ministerio de Economía de interés**

**Alegaciones de España ante la Comisión Europea**

[Pág.7](#)

## BO del Estado de 15/07/2016

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

#### Acuerdos internacionales

**Intercambio de Cartas interpretativas del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos**, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 10 de julio de 1978.

[PDF \(BOE-A-2016-6756 - 1 pág. - 152 KB\)](#)

Mediante intercambio de cartas de 11 y 23 de junio de 2015 las autoridades competentes de España y Marruecos han acordado formalmente, en relación con distintos puntos del Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado el 10 de julio 1978, y con fundamento en lo previsto en el artículo 25 del mismo, la siguiente interpretación:

«- Con respecto al párrafo 2 c) del artículo 12 del Convenio, la expresión **“estudios técnicos o económicos”** abarca cualquier análisis o investigación concreta de naturaleza técnica o económica, en la que una de las partes se compromete a utilizar sus conocimientos propios, habilidades y experiencia para llevar a cabo por sí misma el análisis o la investigación sin transferir dichos conocimientos a la otra parte de manera que esta última no pueda utilizarlos por su propia cuenta.

A título de ejemplo, se consideran estudios técnicos o económicos, los estudios de riesgo financiero, los estudios financieros y los estudios realizados en el marco de las actividades profesionales como la arquitectura, la ingeniería, la asesoría jurídica, contable u otro tipo de consultoría.

- **los pagos efectuados por un residente de un Estado contratante a favor de un establecimiento permanente situado en dicho Estado**, respecto de los servicios prestados por el citado establecimiento permanente, no están sujetos a una retención en la fuente siempre que sean atribuibles a dicho establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones del artículo 7 del Convenio.



**Las Autoridades fiscales han subrayado la importancia de la emisión de certificados de residencia para permitir que los residentes en el sentido del Convenio se acojan a los beneficios del citado Convenio.»**

## Resolución del TEAC de interés

**Impuesto sobre Sociedades. Régimen de Estimación Indirecta: procedencia. Existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad.**

### [Resolución del TEAC de 05/07/2016](#)

#### **Criterio:**

Este régimen puede utilizarse **para calcular, no la totalidad de la base imponible, sino únicamente alguno de sus elementos** si existen anomalías sustanciales en la contabilidad y éstas impiden a la Inspección el conocimiento de uno de los elementos sustanciales en la determinación del beneficio, como es la variación de existencias, aún cuando no lo impidan respecto de otros elementos u otros ejercicios.

#### **-Criterio reiterado-**

En el presente caso, las anomalías encontradas en la contabilidad de la entidad han impedido a la inspección calcular las existencias de 2007, pero no así las de 2006 como tampoco los ingresos por ventas, que han sido obtenidos de la documentación encontrada en el domicilio de la entidad, documentación que precisamente es la que ha puesto en evidencia las anomalías existentes en la contabilidad de la mercantil. Entendemos que nada impide la estimación indirecta de únicamente este elemento de la base imponible, puesto que, como podemos comprobar del examen del acuerdo de liquidación impugnado y de los cálculos en él explicados, el resultado de este elemento guarda total concordancia con el resto de la base imponible sin que la necesaria correlación de los ingresos y gastos que constituyen el resultado contable y, este a su vez, la base imponible, haya sido vulnerada. Entendemos en consecuencia ajustado a derecho el acuerdo dictado también en este punto.



**Estimación  
indirecta**

## El Notariado informa

[La compraventa de vivienda se incrementó en mayo de 2016 un 11,4%, aunque su precio se abarató un 1,6%](#)

Hoy se han hecho públicos los últimos datos del Centro de Información Estadística del Notariado relativos a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante notario el pasado mes de mayo

**Compraventa de vivienda:** La compraventa de vivienda **se incrementó en mayo un 11,4% interanual**, reflejando la senda subyacente de recuperación del mercado inmobiliario. El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas en mayo fue de 1.261 €, lo que supone una contracción interanual del 1,6%.

**Préstamos hipotecarios:** Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda **se incrementaron un 17,8% interanual en mayo**, hasta los 17.447 nuevos préstamos. Su cuantía media experimentó un ligero aumento del 0,2% en términos interanuales hasta los 123.297 €.

**Constitución de sociedades:** El número de sociedades constituidas en mayo fue de 8.976, lo que representa un **incremento interanual del 12%**. El capital promedio de las mismas aumentó un 3,5% hasta los 17.413 €.

[Ver información íntegra](#)



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO



## Sentencia de interés

**IS. Requisito de mantenimiento de la reinversión: no afecta en el caso de reinversión de grupos fiscales sin solución de continuidad.**

[Sentencia del TS de 27/04/2016](#)

**La operación ha sido la siguiente:**

- 1. Sociedad A (dominante)** aplica la deducción por reinversión materializando su reinversión en adquisición de acciones de Sociedad B.
- 2. Operación de Canje:** la sociedad A pasa a estar dominada por un sociedad C (de nueva constitución).
- 3.** Por la operación anterior **se extingue el grupo y se crea uno nuevo.**
- 4. Venta de la participación** de A en B a la nueva entidad C.
- 5.** Luego se realiza una **fusión por absorción** por la que B absorbe C

Hacienda cree que no se ha mantenido el requisito de mantenimiento de la reinversión por el grupo fiscal extinguido ya que las participaciones en B se han transmitido a una entidad ajena al grupo.

**El TS declara:**

- 1. En referencia al canje:** Frente a lo que se califica de intento de negar la comunicación de efectos fiscales de un grupo fiscal a otro, se alega que la **intercomunicación entre grupos** es una situación prevista en la legislación que ha sido admitida por la Dirección General de Tributos, y ello ocurre en materia de deducciones por investigación, desarrollo e investigación, deducción por gastos de formación de personal y deducción por actividades de exportación, supuestos en los que la doctrina administrativa no ha tenido reparo en concluir que deben tenerse en cuenta los gastos incurridos por las sociedades integrantes del grupo en aquellos ejercicios que hubieran



**Sucesión de grupos fiscales y mantenimiento de la reinversión**

formado parte de otro grupo fiscal distinto del que integran en el momento de la deducción por esta actividades.

2. **La fusión posterior:** no supone un incumplimiento ya que hay una **reversión "sustitutiva"**. Aplica la doctrina de la reversión sustitutiva, que incluso ha sido aceptada por la Dirección General de Tributos, tal como expone la demandante, debe entenderse que no ha existido incumplimiento de la obligación de mantenimiento.

## Alegaciones de España ante la Comisión Europea

Miércoles 13 de julio de 2016

España ha sido uno de los países europeos más afectados por la crisis económica. Desde el año 2008 al 2013, el PIB real disminuyó un 9% y se destruyeron 3,5 millones de empleos. En un contexto económico internacional extremadamente adverso, España puso en marcha una ambiciosa estrategia de política económica basada en la consolidación fiscal y en reformas estructurales.

...

En particular, **tan pronto se haya constituido el nuevo Gobierno, se adoptará y aplicará una reforma del Impuesto sobre Sociedades,** con un impacto presupuestario estimado de 6.000 millones de euros en 2016. Además, se adoptarán medidas adicionales para luchar contra el fraude fiscal (1.000 millones de euros) y se adelantará el cierre del presupuesto de 2016 para controlar el gasto público.



España alega ante la CE que tan pronto se constituya el Gobierno se adoptará una **REFORMA DEL IS**